CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Humberto Saavedra Ramírez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico aportado por el abogado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

ELIZABETH CUARTAS NARANJO
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Bancolombia S.A.**
Demandados	**Jorge Eliecer Velandia Lozada**
Radicado	05001-40-03-013-**2022-01258**-00
Auto	Interlocutorio No. 700
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Bancolombia S.A**, en contra de **Jorge Eliecer Velandia Lozada**, por las siguientes sumas:

EC

- **$25.333.460**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré **No. 150111948**, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **14 de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Quinto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad **Humberto Saavedra Ramírez S.A.S.,** quien actúa a través del abogado **Humberto Saavedra Ramírez TP. 19.789** C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el mandato que le fue conferido.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__031___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _23 DE FEBRERO DE 2023__ _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

EC

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a524a25ffbbc64b5d03096602c2918a08f7cefb3824ceb796d69c1ebc8ef5b**

Documento generado en 22/02/2023 11:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica